

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 95-2024-OS/TASTEM-S2

Lima, 20 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 202200153133, que contiene el recurso de apelación interpuesto por SAVIA PERÚ S.A., representada por el señor José Luis Salazar Ramírez, contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL de fecha 15 de mayo de 2024, que la sancionó por incumplir normas de seguridad del subsector hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024¹, se sancionó a SAVIA PERÚ S.A., en adelante SAVIA, con una multa de 1.0413 (una con cuatrocientas trece diezmilésimas) UIT por incumplir el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD, conforme con el siguiente detalle:

N°	INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
1	Al artículo 13° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 208-2020-OS/CD² SAVIA, no ha remitido los planos (de planta y de perfil georreferenciados en coordenadas UTM) y los esquemas de funcionamiento (o diagramas de flujo), de cada uno de los ductos y sus instalaciones asociadas incluyendo las bombas de transferencia, para el caso de los oleoductos, y las estaciones de compresión, para el caso de los gasoductos, con sus respectivas líneas de succión y descarga. De la evaluación de la información remitida por SAVIA, a través de sus Cartas N° SP-OM-0891-2022 y N° SP-OM-0493-2023, ingresada por ventanilla virtual de Osinergmin el 25 de agosto del 2022 y 23 de mayo 2023 respectivamente, se verifica que, respecto a los planos y esquemas sobre la ubicación y funcionamiento de los ductos, la empresa fiscalizada solamente remitió el	1.8 ³	1.0413 UIT

¹ Con la Resolución N° 133-2024-OS-GSE/DSHL se dispuso el archivo de las infracciones Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

² Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin - Resolución N° 208-2020-OS/CD
Artículo 13.- Deberes del Agente Fiscalizado
13.1. El Agente Fiscalizado, en el marco de las actividades de fiscalización de Osinergmin, está obligado a lo siguiente:
(...)
b) Proporcionar oportunamente la información y documentación requerida, en calidad de declaración jurada, y bajo las responsabilidades de ley.

³ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos - Resolución N° 271-2012-OS/CD
1. No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación.
1.8. Información y/o documentación de responsabilidad de los productores (refinerías y plantas de procesamiento), plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, plantas envasadoras y concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos.
Multa: hasta 50 UIT

RESOLUCIÓN N° 95-2024-OS/TASTEM-S2

“Diagrama esquemático de Oleoducto Sistema Multiboyas – PTS”, y no remitió los esquemas del resto de ductos; tampoco remitió los planos de todos los ductos del Lote Z-2B. Al respecto, se requiere que SAVIA remita los planos (de planta y de perfil georreferenciados en coordenadas UTM) y los esquemas de funcionamiento (o diagramas de flujo), de cada uno de los ductos y sus instalaciones asociadas incluyendo las bombas de transferencia, para el caso de los oleoductos, y las estaciones de compresión, para el caso de los gasoductos, con sus respectivas líneas de succión y descarga. Finalmente, cabe señalar, de conformidad con el numeral 7.13 del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD; el presente hecho verificado constituye una infracción administrativa.		
---	--	--

Como antecedentes, cabe señalar los siguientes:

- a) Mediante Oficio N° 3732-2022-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 18 de julio de 2022, Osinergmin requirió a SAVIA que en un plazo de diez (10) días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 62° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, presente el Manual de Operación y Mantenimiento completo y actualizado de los ductos del Lote Z-2B. Adicionalmente, deberá considerarse lo siguiente:
i) la información debe ser de todos los ductos e instalaciones asociadas al transporte de hidrocarburos y ii) deben presentar los planos y esquemas sobre la ubicación y funcionamiento.
- b) Con Carta N° SP-OM-0800-2022 del 3 de agosto de 2022, SAVIA solicitó una prórroga hasta el 30 de setiembre de 2022 para remitir lo solicitado.
- c) A través del Oficio N° 4167-2022-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 9 de agosto de 2022, Osinergmin concedió a SAVIA una prórroga de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida.
- d) Mediante Carta N° SP-OM-0891-2022 del 25 de agosto de 2022, SAVIA presentó los Manuales de Operación y Mantenimiento de los ductos del Lote Z-2B.
- e) A través del Oficio N° 5444-2022-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 18 de octubre de 2022, se remitió a SAVIA el Informe de Fiscalización N° 704-2022-OS-GSE/DSHL.
- f) Con Carta N° SP-OM-0493-2023 del 23 de mayo de 2023, SAVIA presentó sus descargos al Informe de Fiscalización N° 704-2022-OS-GSE/DSHL.
- g) A través del Oficio N° 3616-2023-OS-GSE/DSHL notificado con fecha 18 de julio de 2023, se remitió a SAVIA el Informe de Fiscalización N° 1426-2023-OS-GSE/DSHL.
- h) Mediante Oficio N° 82-2023-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 23 de agosto de 2023, se comunicó a SAVIA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el Informe de Instrucción N° 121-2023-OS-GSE/DSHL y otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.

RESOLUCIÓN N° 95-2024-OS/TASTEM-S2

- i) Con Carta N° SP-OM-0841-2023 del 31 de agosto de 2023, SAVIA solicitó una ampliación de tres (30) días hábiles adicionales para presentar sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- j) A través del Oficio N° 4721-2023-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 22 de setiembre de 2023, se otorgó a SAVIA una prórroga de diez (10) días hábiles para remitir sus descargos.
- k) Mediante Cartas N° SP-OM-0972-2023 y N° SP-LED-0116-2023 del 18 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, SAVIA presentó sus descargos al inicio del procedimiento.
- l) Con Oficio N° 1473-2024-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 28 de febrero de 2024, se remitió a SAVIA el Informe Final de Instrucción N° 83-2024-OS-GSE/DSHL del 23 de febrero de 2024, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de sus descargos.
- m) Mediante Carta N° SP-LED-0221-2024 del 27 de marzo de 2024, SAVIA formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 83-2024-OS-GSE/DSHL.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2. Mediante Carta N° SP-LED-0328-2024, remitida con fecha 4 de junio de 2024, SAVIA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024, solicitando se declare su nulidad y el archivo del procedimiento, en atención a los siguientes fundamentos:

Sobre el cálculo de multa

- a) SAVIA indica que, conforme ha indicado en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 83-2024-OS-GSE/DSHL, los diagramas de los ductos presentados constituyen una actualización de diagramas realizados anteriormente por su personal. Alega que, es lógico que una empresa offshore gestione este tipo de información, especialmente en lo que respecta al tendido de sus ductos.

La información batimétrica de los ductos offshore ya se encontraba disponible, como se puede constatar en los planos Bahía Talara, los cuales fueron remitidos mediante la Carta N° SP-OM-221-2024 del 27 de marzo de 2024.

Además, se requirió de información precisa sobre las coordenadas iniciales y finales de cada ducto. Precisa que, para tal fin, dispone de una base de datos exhaustiva que contiene toda la información básica de los ductos, la cual ha sido remitida a la autoridad competente en múltiples ocasiones, garantizando la transparencia y disponibilidad de la información.

Por lo expuesto, para la actualización de los diagramas batimétricos, no fue necesario realizar un trabajo en campo, sino que solo bastó labores de gabinete. Este hecho reafirma su argumento, según el cual se precisaba de un personal calificado en temas de batimetría con un tiempo máximo de 15 días para dicha actualización con una dedicación al 100%. Por lo tanto, considera pertinente y justificado que la autoridad ampare su

sustento técnico en el presente caso. En virtud a ello, solicita que se declare la nulidad de la imputación y el archivo del expediente en este extremo.

3. A través del Memorándum N° GSE-DSHL-676-2024, recibido el 10 de junio de 2024, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos remitió los actuados a la Sala 2 del TASTEM mediante el Sistema de Gestión de Documentos Digitales - SIGED.

CUESTION PREVIA

4. De la revisión de los actuados en el SIGED N° 202200153133, se verifica que, mediante escrito presentado con fecha 4 de junio de 2024, SAVIA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024 en el extremo del cálculo de multa, no habiendo presentado argumentos de apelación en el extremo de la responsabilidad administrativa.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444⁴, corresponde declarar que la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024 ha quedado firme respecto a la responsabilidad administrativa de SAVIA.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el cálculo de multa

5. Con relación a lo alegado en el literal a) del numeral 2 de la presente resolución, cabe señalar que el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la Ley N° 27444 establece que:

“corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”.

Al respecto, si bien la recurrente sostiene que dispone de una base de datos previa con la información sobre las coordenadas iniciales y finales de los ductos, y que dicha base ha sido remitida a esta entidad, cabe señalar que no ha remitido cargo de presentación alguno que evidencie la efectiva presentación alegada, su fecha y N° de expediente. Por lo tanto, SAVIA no ha presentado medio probatorio alguno que acredite sus afirmaciones.

De otro lado, la recurrente refiere que los diagramas presentados en sus descargos constituyen solo una actualización de diagramas que realizó previamente; que contaba previamente con la información batimétrica de los ductos offshore (planos del 2003, 2007, 2008 y 2011 presentados) y que para dicha actualización no requiere trabajo de campo, sino de gabinete, por lo que para el cálculo de costos solo se requería personal calificado en barimetría por un máximo de 15 días.

⁴ TUO de la Ley N° 27444

“Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

RESOLUCIÓN N° 95-2024-OS/TASTEM-S2

Al respecto, conforme señaló la DSHL en la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL, en opinión que este Tribunal comparte, los trabajos offshore demandan el desarrollo de una logística mucho más compleja que los trabajos en tierra, debido a que muchas veces los trabajos dependen de las condiciones meteorológicas y la disponibilidad de medios de transporte, lo cual condiciona la ejecución de los trabajos realizados. En ese sentido, resulta razonable que el ingeniero especialista realice un avance de dos (2) planos por día y el personal técnico de campo, un (1) plano por día, lo cual coincidiría con el tiempo estimado en el cálculo de la multa para ciento setenta y nueve (179) planos que se tienen que realizar (179 días para realizar batimetría de los ductos offshore).

En ese sentido, contrariamente a lo indicado por la recurrente, sí se requería la realización de trabajos de campo, pues se debe recabar la información del fondo marino por parte de los técnicos en batimetría; con independencia que se trate de una actualización de diagramas, como se alega, corresponde el trabajo de campo, pues precisamente para “actualizar” se requiere contar información real y vigente de las instalaciones.

Por lo expuesto, y no habiendo presentado argumentos adicionales sobre el cálculo de multa, corresponde desestimar el recurso de apelación.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, y, toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FIRME** la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024 en el extremo de la responsabilidad administrativa de SAVIA PERÚ S.A., conforme lo señalado en el numeral 4 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SAVIA PERÚ S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 133-2024-OS-GSE/DSHL del 15 de mayo de 2024; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución en sus extremos impugnados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa respecto a lo indicado en el artículo 2° de la presente resolución.

Con la intervención de los señores vocales: Héctor Adrián Chávarry Rojas, Sergio Enrique Cifuentes Castañeda y Luis Alberto León Vásquez.

«hchavarryr»

PRESIDENTE